



Asociación Nacional de Fiscalistas por Internet, A.C.

www.anafinet.org.mx

Colaboración de: **Santiago Galván Espinosa**

Socio Director de: Santiago Galván y Compañía, S.C.

Representante en San Luis Potosí, S.L.P de la ANAFINET

info@santiagogalvan.com www.santiagogalvan.com



En el presente ejemplar, abordaremos la propuesta del ejecutivo para la emisión del **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL ISR, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y SE ESTABLECE EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO**, en los siguientes términos:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF) (Reformas propuestas para entrar en vigor 1-Ene-2008)

PROMOCIONES Y REPRESENTACION

En caso de que la firma no sea legible o se dude de su autenticidad, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, en un plazo de *diez días*, se presente a ratificar la firma plasmada en la promoción.

La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante:

1. escritura pública
2. carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público,

En todo caso, se hará acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

DEVOLUCIONES

Cuando con motivo de la solicitud de devolución la autoridad inicie facultades de comprobación con el objeto de comprobar la procedencia de la misma, los plazos para devolución se suspenderán hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud

Al ser ejercicio de las facultades de comprobación estará sujeto a los plazos para concluir visitas domiciliarias o de gabinete (doce meses prorrogables y suspendibles en casos específicos), sin embargo, dicho ejercicio es totalmente independiente de otras facultades que ejerza la autoridad con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, incluyendo aquellas para la revisión del periodo y por las contribuciones al que corresponde la devolución.

Concluida favorablemente la comprobación para verificar la procedencia de la devolución, la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los 10 días siguientes, so pena de pago de intereses a cargo del fisco.

Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución sin ejercer las facultades de comprobación, no implicará resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.

Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor cuyo monto sea igual o superior a \$10,000.00 (*antes 25,000*), deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios:

1. La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos
 - No se le localice en su domicilio fiscal y no presente aviso de cambio de domicilio
 - cuando el lugar señalado como domicilio fiscal no sea el determinado conforme a la Ley.
 - Cuando, derivado del ejercicio de facultades de comprobación, no se presenten los libros y registros que formen parte de su contabilidad, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico
2. Los prestadores de servicios a quienes el contribuyente contrate para elaborar su contabilidad,
3. Los prestadores de servicios a quienes el contribuyente contrate para cumplir con sus obligaciones fiscales
4. Los prestadores de servicios a quienes el contribuyente contrate para presentar las declaraciones de las contribuciones correspondientes
5. los contadores, abogados o cualquier otro asesor en materia fiscal, por las multas a que se haga acreedor el contribuyente, cuando derivado de la prestación de servicios o bien de la asesoría otorgada al contribuyente, éste omita el pago total o parcial de contribuciones.
6. Los socios, respecto de las contribuciones y multas relacionadas con las actividades realizadas mediante la A en P, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, limitada a su aportación y solo en casos de violaciones relacionadas con el RFC, el domicilio fiscal o la atención del ejercicio de facultades de comprobación.

Se amplia el plazo a cinco años a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, tratándose de los casos de responsabilidad solidaria de directores, gerentes, representantes, accionistas y asociados en A en P.

¿PROAFI?

El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general deberá dictar medidas relacionadas con la administración, el control, la forma de pago y los procedimientos señalados en las disposiciones fiscales, *a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales y profesionales y personas morales*, cuyos ingresos no hubiesen excedido de \$4' 000,000.00 en el ejercicio fiscal de 2007.

FACULTADES DE COMPROBACION

Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales y de la presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes, así como para solicitar la exhibición de la documentación o los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías, y verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos.

Se adiciona una causal para suspender los plazos a que deben ajustarse las visitas domiciliarias o de gabinete, esta es, cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca.

Las resoluciones relacionadas con el resultado de la revisión para verificar el cumplimiento en materia de comprobantes fiscales, deberá emitirse en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de que se le otorgaron al contribuyente sus tres días para desvirtuar lo conocido durante la verificación.

VISITAS DOMICILIARIAS

Procedimiento para desvirtuar

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros.

En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente deberá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal.

Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

Consentimiento

En el supuesto de que el contribuyente no exhiba la documentación e información para desvirtuar los hechos y se trate de documentos, libros o registros que formen parte de su contabilidad o esté obligado a llevar o a conservar en su domicilio fiscal, no podrá aportarlas a la autoridad una vez transcurrido el plazo que debe existir entre la última acta parcial y el acta final ni tendrán valor probatorio en los medios de defensa que interponga el contribuyente.

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad.

Medios de Defensa

Los documentos, libros o registros que formen parte de la contabilidad o se deban llevar o conservar en el domicilio fiscal, que no sean exhibidos durante el ejercicio de las facultades de comprobación, no tendrán valor probatorio en los medios de defensa que interponga el contribuyente.

Las limitaciones anteriores respecto de la aportación de datos y documentos así como de su valoración, se extiende a las visitas de gabinete

REVISION DE DICTÁMEN

Para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, no se deberá observar el orden establecido en este artículo, cuando:

- En el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales.
- En el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 32-A de este Código.
- El dictamen no surta efectos fiscales.
- El contador público que formule el dictamen no esté autorizado o su registro esté suspendido o cancelado.
- No se localice al contador público que formuló el dictamen en su domicilio fiscal

- El objeto de los actos de comprobación verse sobre contribuciones o aprovechamientos en materia de comercio exterior; clasificación arancelaria; cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias; la legal importación, estancia y tenencia de mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional.

PRESUNTIVA

- se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad
- También se presumirá que los depósitos que se efectúen en un ejercicio fiscal, cuya suma sea superior a \$1´000,000.00 en las cuentas bancarias de una persona que no esta inscrita en el RFC o que no está obligada a llevar contabilidad, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

INFORMACION ENTRE AUTORIDADES

Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la SHCP y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva

RESERVA EN LA INFORMACION DE AUTORIDADES

- Su reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en hechos que sirvan para motivar el ejercicio de facultades de comprobación de otras autoridades
- Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la SHCP

- La reserva no será aplicable tratándose de las investigaciones sobre conductas previstas en el artículo 400-Bis del Código Penal Federal, que realice la SHCP ni cuando, para los efectos del artículo 26 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la autoridad requiera intercambiar información con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud.
- También se podrá proporcionar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa solicitud expresa, información respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas contenida en la base de datos y sistemas institucionales del SAT, en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el citado órgano desconcentrado.

DELITOS FISCALES

Parte En Procedimientos Y Diligencias

La SHCP, en su carácter de víctima u ofendida de los delitos fiscales intervendrá como coadyuvante del Ministerio Público de la Federación en todos los procedimientos derivados de la comisión de dichos delitos a través de los servidores públicos que designe.

En tal carácter, la Secretaría contará con todos los derechos y facultades que establezcan las leyes a favor de la víctima u ofendido, tales como ser citada de oficio por el juez para manifestar lo que en su derecho convenga; proponer al juez los datos o elementos de prueba con los que cuente; indicar a las autoridades judiciales el monto de la reparación del daño, que incluya la cuantificación del perjuicio fiscal con actualizaciones y recargos; intervenir en todos los actos, audiencias y diligencias dentro y fuera de juicio, e interponer recursos en los mismos supuestos que el inculpado tenga ese derecho.

Los tribunales garantizarán el amplio ejercicio de estos derechos y el Ministerio Público de la Federación velará en todo momento por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Penas Por Delitos Fiscales: Gravedad Y Culpabilidad

En materia de delitos fiscales, el juez fijará las penas y medidas de seguridad dentro de los límites señalados para cada delito con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente infractor, debiendo tomar en cuenta, además de las reglas generales previstas en el Código Penal Federal para la aplicación de las sanciones, lo siguiente:

- La delincuencia habitual atribuible al infractor en relación con la comisión de ilícitos de carácter fiscal;
- La cuantía de crédito fiscal que dio origen a la causa, así como la de otros créditos fiscales que el contribuyente adeude al fisco federal, y

- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Cuando el daño y perjuicio ocasionados exceda en diez veces la suma prevista en la fracción III del artículo 108 de este Código, el juez considerará la aplicación de una pena entre la media y la máxima establecidas para cada delito.

Presunción

Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita

Equiparable A Delito

Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien sea responsable por omitir presentar, por más de doce meses la declaración anual o mensual definitivas, que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.

Prescripción

La acción penal en los delitos fiscales perseguibles por querrela, por declaratoria y por declaratoria de perjuicio de la SHCP, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría tenga conocimiento del delito y del delincuente; y si no tiene conocimiento, en cinco años.

Se entiende que la SHCP tiene conocimiento del delito y, en su caso, del delincuente, en la fecha en que la autoridad fiscal emita el acto con el que se determinen las irregularidades o, cuando se hayan ejercido facultades de comprobación, en la fecha en que se levante el acta final o se notifique el oficio de observaciones.

Si previo a que venza el plazo de cinco años desde la comisión del delito, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la SHCP tiene conocimiento del delito y de su presunto autor, ésta tendrá derecho a solicitar el ejercicio de la acción penal, el cual prescribirá en tres años contados a partir de dicho conocimiento.

La prescripción de la acción penal en los delitos fiscales perseguibles de oficio, se regirá por las disposiciones del Código Penal Federal.

Substitución y Conmutación de Sanciones

No procede la sustitución o conmutación de sanciones o cualquier otro beneficio a los sentenciados por delitos fiscales cuando:

- se trate de los delitos de contrabando y relacionadas con mercancía extranjera, cuando les correspondan prisión de 3 a 9 años
- Por Defraudación fiscal y defraudación equiparable, con prisión de 3 a 9 años.

En los demás casos, deberá obtener la manifestación expresa y por escrito de la SHCP en la que se señale que los adeudos fiscales están cubiertos.

ENVIO DE RECURSO DE REVOCACIÓN

Se entenderá como oficina de correos, aquella que señale el SAT mediante reglas de carácter general.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo.

En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

INTERVENTORIA (PAE)

El interventor con cargo a la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere este Código, así como los costos y gastos indispensables para la operación de la negociación en los términos del Reglamento de este Código, deberá retirar de la negociación intervenida hasta el 10% de los ingresos percibidos en efectivo, mediante transferencia electrónica o depósitos a través de instituciones del sistema financiero, y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

Los movimientos de las cuentas bancarias y de inversiones de la negociación intervenida, por conceptos distintos a los señalados en el párrafo anterior, que impliquen retiros, traspasos, transferencias, pagos o reembolsos, deberán ser aprobados previamente por el interventor, quien además llevará un control de dichos movimientos.

Si las medidas provisionales urgentes que el interventor estime necesarias para proteger los intereses del fisco no fueren acatadas, la oficina ejecutora ordenará que:

- cese la intervención con cargo a la caja y se convierta en administración
- o bien se procederá a enajenar la negociación
- o, en su caso, procederá a solicitar ante la autoridad competente el inicio del concurso mercantil.”

COMENTARIOS, DUDAS Y CONSULTAS

info@santiagogalvan.com
www.santiagogalvan.com